ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

NÚMERO DE CONTRATO:	CPS 175 de 2026.
ENTIDAD CONTRATANTE:	Municipio de Titiribí – Antioquia identificada con NIT. 890.980.781-7
MODALIDAD CONTRACTUAL:	Contratación Directa – Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.
CONTRATISTA:	Darío de Jesús Lora Cañola identificado con cédula de ciudadanía número 15.455.322 de Titiribí – Antioquia.
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios de apoyo para la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura pública, vivienda rural y urbana y aquellas de obra civil derivadas de la gestión del riesgo de desastres, con enfoque destacado en sistemas eléctricos, en el municipio de Titiribí, Antioquia.
VALOR DEL CONTRATO:	Nueve millones seiscientos ochenta mil pesos M.L. ($ 9.680.000).
PLAZO DEL CONTRATO:	Cuatro (04) meses, contados a partir del inicio contrato.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	Diecinueve (19) de agosto de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	Dieciocho (18) de diciembre de 2026.
DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	Veintitrés (23) días calendario.
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	Nueve (09) de octubre de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	Treinta y uno (31) de octubre de 2026.
FECHA DE REINICIACIÓN DEL CONTRATO:	Primero (01) de noviembre de 2026.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	Treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

En el Municipio de Titiribí – Antioquia, a los nueve (09) días de octubre de 2026, se reunieron el señor **ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR** mayor de edad vecino del Municipio de Titiribí - Antioquia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.214.718.921 de Medellín - Antioquia, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de Titiribí - Antioquia, en su condición de Alcalde Municipal, debidamente autorizado por el Honorable Concejo

Municipal mediante Acuerdo número 008 de Mayo 31 de 2020, la señora **JOHANA ANDREA JARAMILLO JIMÉNEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.152.203.339 de Medellín - Antioquia, quien obra en condición de supervisora del contrato antes descripto, conforme la designación del diecinueve (19) de agosto de 2026, y el señor **DARIO DE JESÚS LORA CAÑOLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.455.322 de Titiribí – Antioquia, en su condición contratista, con el propósito de suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 175 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

Que el Municipio de Titiribí – Antioquia, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales, particularmente las relacionadas con el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura pública, celebró el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 175 de 2026, cuyo objeto consiste en Prestación de servicios de apoyo para la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura pública, vivienda rural y urbana y aquellas de obra civil derivadas de la gestión del riesgo de desastres, con enfoque destacado en sistemas eléctricos, en el municipio de Titiribí, Antioquia.

Que el referido contrato se enmarca dentro de la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, conforme a lo previsto en la normativa vigente, y responde a la necesidad de fortalecer la capacidad de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física en el cumplimiento de sus funciones, particularmente en lo relacionado con el fortalecimiento para la prevención, gestión y mitigación del riesgo, el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y acceso a vivienda y el fortalecimiento administrativo e institucional para el Municipio de Titiribí.

Que el día nueve (09) de octubre de 2026 el contratista presentó solicitud de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 175 de 2026 mediante Radicado Municipal No. 20261267 toda vez que por motivos de salud no podía continuar ejecutando las labores normales del contrato, esto durante un período comprendido entre el nueve (09) de octubre de 2026 y el treinta y uno (31) de octubre de 2026, ambas fechas incluidas.

Que la continuidad ininterrumpida del contrato, en ausencia de las condiciones necesarias para la ejecución de las actividades restantes, podría generar riesgos asociados a la ineficiencia en el uso de los recursos públicos, a la eventual configuración de obligaciones sin objeto cierto, así como a posibles observaciones por parte de los órganos de control, en relación con el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011.

Que el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, faculta a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución de los contratos estatales, dentro de las cuales se encuentra la posibilidad de suspender temporalmente su ejecución cuando sobrevengan circunstancias que impidan su desarrollo en condiciones normales o que hagan inconveniente su continuación transitoria.

Que la suspensión del contrato constituye una figura jurídica de carácter temporal, excepcional y debidamente justificada, orientada a preservar el equilibrio contractual, garantizar la adecuada ejecución del objeto y evitar la generación de actuaciones ineficientes o contrarias al interés general, sin que ello implique la modificación del objeto, del valor del contrato o el reconocimiento de pagos adicionales distintos a los causados por actividades efectivamente ejecutadas.

Que, en consecuencia, las partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, del principio de colaboración y del deber de garantizar la correcta ejecución del contrato estatal, acuerdan de manera libre, expresa y voluntaria suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 175 de 2026 por el término de veintitrés (23) días calendario, período durante el cual se espera que se consoliden las condiciones de salud necesarias para la ejecución de las actividades correspondientes al contrato.

Que, como consecuencia de la suspensión acordada, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta el período durante el cual se interrumpa temporalmente el desarrollo de las actividades contratadas, con el propósito de garantizar la adecuada reanudación y continuidad de los servicios requeridos por la Entidad para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, es preciso señalar que el plazo contractual fue establecido hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, en consideración al principio de anualidad presupuestal, que exige armonizar la ejecución de los compromisos con la respectiva vigencia fiscal y la disponibilidad de los recursos que los respaldan. En tal sentido, el ajuste del plazo deberá efectuarse sin exceder dicha fecha, de manera que se preserve la planeación contractual, se garantice la ejecución de las obligaciones dentro del período previsto y se mantengan inalterados el objeto, el valor y las demás condiciones pactadas, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y presupuestales que resulten procedentes.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

Primero - Suspensión del contrato: A partir del día nueve (09) de octubre de 2026, se suspende la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 175 de 2026, hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive. En consecuencia, la ejecución del contrato se reanudará a partir del día primero (01) de noviembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Segundo - Ausencia de sobrecostos derivados de la suspensión: El contratista manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria que la suspensión temporal del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 175 de 2026 no genera ni generará sobrecostos, gastos adicionales, reclamaciones económicas, indemnizaciones ni reconocimiento alguno distinto a los valores previamente pactados, para el Municipio de Titiribí – Antioquia.

Tercero - Incorporación al contrato: La presente acta hace parte integral del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS 175 de 2026 y se anexará al expediente contractual para todos los efectos legales y contractuales.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por las partes a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

ALEX DAVID RESTREPO SALAZAR
Alcalde Municipal
Titiribí - Antioquia

JOHANA ANDREA JARAMILLO JIMÉNEZ
Supervisora
Titiribí - Antioquia

DARÍO DE JESÚS LORA CAÑOLA
C.C 15.455.322 de Titiribí
Contratista